



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por la Constitución Política de 1991, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política.

Que la Constitución Política en el Artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Departamento del putumayo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política corresponde al dirigir la acción administrativa del departamento; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, pero sí permite que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebre contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, artículo que fue reglamentado por el decreto 092 del 23 de enero del 2017.



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, el Departamento del Putumayo en cumplimiento del plan de desarrollo Departamental: "PUTUMAYO UN GOBIERNO EN SERIO 2025 - 2027", incluyó el proyecto denominado "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO". El mismo se encuentra registrado en Banco de Proyectos bajo el registro BPIN número 202600000015284 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PLAN DE DESARROLLO	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "PUTUMAYO UN GOBIERNO EN SERIO" 2025-2027
DIMENSIÓN	SOCIAL
SECTOR	41- INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
PRODUCTO	4104008 - Servicio De Atención Y Protección Integral Al Adulto Mayor
INDICADOR	410400800 - Adultos mayores atendidos con servicios integrales
PROYECTO	"ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que, para la ejecución de dicho proyecto, la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento del Putumayo, durante la etapa de planificación y formulación, identificó la necesidad de adelantar un proceso competitivo para suscribir un Contrato de Colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL para realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR**



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" al tenor del Decreto 092 de 2017, según dispuso en los estudios previos que contienen dicha necesidad y la forma de satisfacerla, en cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta la existencia de varias Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que pueden colaborar en el cumplimiento de los fines del estado respecto del programa de Adulto Mayor Departamental

Que, que el presente acto administrativo busca, verificar la viabilidad para celebrar un Contrato de Colaboración con ocasión de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, y teniendo como base los Estudios, Presupuestos y demás Documentos Previos realizados y suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social dentro de su obligación en la realización de la etapa de maduración y planificación contractual, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso contractual.

Que, con la ejecución de proyecto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, se pretende garantizar el desarrollo de actividades de interés público y la promoción de los derechos de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, como son las personas de la tercera edad, como forma de solventar necesidades básicas insatisfechas o por encontrarse en estado de indefensión.

Que, en el marco de su ejecución a través un Contrato de Colaboración, la entidad estatal no recibirá una contraprestación directa por los recursos invertidos, toda vez que, en su objeto, reconoce un beneficiario específico y concreto, que corresponde a la Población Adulta Mayor beneficiaria del Programa Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor del Departamento del Putumayo.

Que, no obstante lo anterior, con la ejecución del proyecto el Departamento logrará materializar en un ámbito concreto los fines del Estado y su papel garantista en la protección de los derechos a este tipo de población, descartando la recepción de una contraprestación directa por la prestación de un servicio, si no el desarrollo de un programa completo dirigido a la atención integral de los centros día y centros de protección de la persona adulta mayor, a través de la ejecución de actividades dirigidas a su alimento, recreación, y atención en salud y nutrición, en cumplimiento de sus metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, en este sentido, según sentencia C-503 de 2014 reconoce al grupo poblacional de adultos mayor, a saber, de la siguiente manera:

"...como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

*o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." Claro está, enmarcado en el **principio de solidaridad** ya que la misma corte consagro dicho principio "como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"*

Que, igualmente, y según sentencia T-225 de 2017 la constitución y la jurisprudencia reconocen que los adultos mayores hacen parte de la categoría de sujetos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior, en razón a su edad y las debilidades que el avance de esta última genera en la realización de ciertas funciones y actividades. Estas características pueden motivar situaciones de exclusión social que repercuten negativamente en el acceso a oportunidades de orden económico, social y cultural, lo que justifica una diferenciación positiva para suprimir las barreras que se opongan a la igualdad material y enfrentar las causas que la generan. La supresión de dichas barreras no se limita al derecho sustancial, sino que también se aprecia en los mecanismos del derecho procesal que deben ser abiertos y buscar la protección de los derechos de los adultos mayores.

Que, en este orden de ideas, para suplir la necesidad, la Entidad considera procedente, realizarlo a través de un contrato de colaboración con una ESAL, contemplado en el Decreto 092 de 2017, que desarrolla lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, que indica que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

Que, así mismo, el artículo 2 del decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

"ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

...) (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por está al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que, así mismo, el artículo 4 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017 establece, cuando la Entidad estatal puede adelantar un proceso competitivo de selección, e indica que:

"ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad; experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

2



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que, el Departamento del Putumayo en cumplimiento, de lo descrito, a través de la celebración de un contrato de colaboración con una ESAL busca exclusivamente atender un programa de interés público, tal y como es el caso de la atención integral del Adulto Mayor desarrollado por la Ley 1276 de 2009, definiendo su atención como *"el conjunto de servicios orientados a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas."*

Que, lo que se busca con la celebración de este contrato, es que una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad colabore en la ejecución conjunta de un proyecto, que hace parte de un programa del plan de desarrollo Departamental, previa realización de un proceso competitivo, para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal.

Que, Departamento del Putumayo, recurre a contratar la ejecución del proyecto en mención con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad porque estas tienen ventajas comparativas para atender una comunidad, incrementando la eficacia y efectividad del estado para satisfacer las necesidades de la población, ya que estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, acercamiento a las comunidades, para la satisfacción directa de necesidades sociales, pudiendo así ser más eficientes en la ejecución de los recursos.

Que, la financiación de la ejecución del presente proyecto no puede ser descrita como una relación conmutativa porque si bien el Departamento, busca alcanzar sus objetivos, con la ejecución del presente contrato, previo agotamiento del proceso competitivo, no se recibirán ni adquirirán bienes o servicios, ni se ejecutaran obras en favor de la entidad, sino que lo que se busca es a través de un tercero en este caso (la ESAL) administrar e invertir recursos en pro de la realización de las actividades en beneficio de una comunidad de Adultos Mayores, y los Centros Días y Centros Vida de los Municipios del Putumayo.

Que, en concordancia con la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Elaborada por Colombia Compra eficiente*, se procede a analizar si para el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto a fin de corroborar si resulta aplicable esta modalidad de selección, para ello se analizó los requisitos vigentes de la siguiente manera:

1. Literal B del artículo 2 del Decreto 092 de 2017: No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

En este aspecto el contrato de colaboración que se pretende suscribir, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este sentido en caso que nos ocupa, el Departamento del Putumayo, no busca beneficiarse u obtener una contraprestación por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, sino por el contrario está coadyuvando en una actividad de interés general realizada por aquella, y que tiene relación directa con su objeto contractual.

2. Artículo 3 y 4 del Decreto 092 de 2017: Reconocida idoneidad y Proceso Competitivo.

Según el art. 3 del decreto No 092 de enero de 2017, una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, y aquello se podrá identificar en el objeto estatutario de la ESAL, en la medida que éste le permita desarrollar el objeto del proceso. A su vez, el artículo 4, indica que, si en el proceso de planeación la entidad estatal identifica más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, deberá desarrollar un proceso competitivo:

Que, teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, bajo los mencionados presupuestos jurídicos, el Departamento del Putumayo, con el fin de garantizar la eficiencia y optimización en la inversión de los recursos públicos, mediante herramienta electrónica pública convocará a entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a los cometidos del Plan de Desarrollo 2025-2027 "Putumayo, Un gobierno en serio", a través del proyecto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".."**

Que, para amparar el valor del contrato de colaboración que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de presupuesto así:

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR A COMPROMETER
2026008601	21/08/2026	2026	\$ 5.566.687.170,88
CONCEPTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.0.1.41.04.004.008		



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Que, el presente proceso de contratación se adelanta conforme a los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, presupuestos y demás documentos previos suscritos por el Secretario de Desarrollo Social Departamental, dentro de su obligación de estructuración de la etapa de planeación contractual, dependencia donde surge la necesidad que origina el presente proceso de contratación.

Que, el presente acto administrativo, corresponde a un acto administrativo de tramite requerido para poderse adelantar el proceso competitivo regulado en el Decreto 092 de 2017, razón por la cual no define por sí sola derechos u obligaciones frente a los interesados o un colaborador determinado.

Que, para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía. Así las cosas, acuerdo con las características del proceso se identifica la modalidad de selección:

MODALIDAD DE CONTRATACION	APLICA
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONTRATO DE COLABORACION – ARTICULO No. 2 y 4 DECRETO 092 DE 2017.	X

Que, el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna. Lo que sustenta la expedición del presente.

Que, de conformidad con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que resulte seleccionada como consecuencia del proceso competitivo, en los términos del procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, para la ejecución del objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios previos podrán ser consultados en SECOP II, los cuales obran en el expediente para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.



(08 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

ARTÍCULO TERCERO: Apropiación Presupuestal: La administración departamental comprometerá la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.566.687.170,88 MCTE) que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 así:

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR A COMPROMETER
2026008601	21/08/2026	2026	\$ 5.566.687.170,88
CONCEPTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.0.1.41.04.004.008		

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

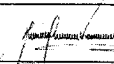
ARTICULO QUINTO: Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP II del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los 08 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS	Apoyo Jurídico	Oficina de Contratación	
Aprobó	JENSY NATALIA LÓPEZ OLIVEROS	Jefe de Oficina	Oficina de contratación	
Revisó	IRIZ NATALIA PANTOJA OTERO	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	